



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01239.

Se incorpora el anexo digital visible al archivo PDF Nro. 12 por medio del cual el CURADOR AD LITEM del demandado ALBERTO CARDONA RIOS, dentro de este proceso, oportunamente presenta escrito donde contesta la demanda y propone excepciones de fondo.

En ese orden de ideas, y como quiera que dentro del presente proceso se encuentre debidamente integrado el contradictorio, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se ordena que por secretaria se dé traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el Art. 443 del C. Gral. Del Proceso, a la parte actora para que se pronuncie sobre las mismas y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por otro lado, el Curador Ad Litem, mediante memoriales vistos a los anexos digitales Nros. 14 y 15, solicita al Despacho que se requiera a la parte demandante a fin que le sean cancelados o pagados los gastos de curaduría, en que ha incurrido, y que fueron fijados por este Despacho. Por ende, previo a requerir a la parte actora, el auxiliar de la justicia deberá acreditar, y allegar las pruebas correspondientes, los gastos en que ha incurrido en el ejercicio de sus funciones como auxiliar de la justicia, ello de conformidad con el numeral 1° del artículo 364 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

150

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b60cf3ead3df732a8df00a3257a71cfe8e22e596c8ac01443e6d29bc729cc8c**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>